



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 01 Febrero del 2018

SHCMS: CITE OF. N.º 0023/2018



SECRETARÍA DE DESPACHO

05 FEB 2018

RECIBIDO

Por: 10 20 Hora: 10 20 Firma: [Signature]
Presentado Por: [Signature]

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: **RESOLUCION MUNICIPAL No. 009/2018**

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones que a la fecha desempeña.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 009/2018: "**CONFIRMAR** en todas sus partes el auto de 10 de octubre de 2017 dictada por el Ejecutivo Municipal, (CABLEBOL S.A.)".

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Signature]
Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



[Signature]
Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 009/2018



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por **LOURDES DEL CARMEN SEJAS BALTAZAR** en representación de **CABLEBOL S.A.**, contra el Auto de 10 de octubre de 2017 dictada por el Ejecutivo Municipal dentro la solicitud de cumplimiento de la Resolución Técnica Administrativa N° 069/2003 de 20 de febrero de 2003, el mismo que es remitido a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE. GAMS CAR DESP- 1441/2017 de 16 de octubre de 2017 adjuntando los antecedentes correspondientes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Empresa Administrada "CABLEBOL S.A." representada por Lourdes del Carmen Sejas Baltazar por memorial de 12 de septiembre de 2017 plantea Recurso de Revocatoria, Alterno Recurso Jerárquico y por memorial de 10 de octubre de 2017 reitera Recurso Jerárquico ante un aparente "Silencio Administrativo" señalando en lo más relevante de su memorial que un procedimiento administrativo termina por medio de una resolución dictada por el Órgano Administrativo competente y que dicha resolución debe aceptar total o parcial a la pretensión del administrado, la administración pública municipal no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento, aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables y que pese a la reiteración de la solicitud de pronunciamiento expreso formulada mediante memorial de 25 de agosto pasado, no emitiéndose ningún acto administrativo ya sea aceptando o denegando la pretensión en curso, por lo que se habría incurrido en el silencio administrativo negativo.

Que, amparando su solicitud en el párrafo III del Artículo 17 de la LPA que prescribe "Transcurrido el plazo previsto sin que la administración pública hubiera dictado Resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud por Silencio Administrativo Negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o en su caso jurisdiccional". Asimismo amparando su pretensión en el Artículo 72 del Decreto Reglamentario de la LPA y señalando las Sentencias Constitucionales 0638/2011-R, 0723/2010-R, 1736/2010-R y 1493/2011-R, 2715/2010-R y 0077/2011-RCA.

Que, por memorial de 03 de noviembre de 2017 la representante de la Empresa Cablebol se apersona ante este Ente Deliberante señalando que el auto de 10 de octubre de 2017 sería un vivo testimonio de la mora administrativa ya que no se habría respondido a la solicitud del memorial con suma "Representa y pide resolución", y que no se habría emitido el respectivo acto administrativo incurriendo en Silencio Administrativo Negativo; expresando que el auto en cuestión reproduce simple y llanamente una relación de antecedentes y circunstancias desde la aprobación del plano de urbanización de CABLEBOL S.A. (RTA 063/2003) hasta el auto de rechazo del recurso de revocatoria de 10 de octubre de 2017 habiendo transcurrido más de 14 años desde la aprobación del plano de urbanización de referencia y el alcalde no tendría la voluntad ni decisión administrativa para su conclusión; expresando además que sería infundado y señalando que los argumentos serían: Que Cablebol con el ánimo de ajustarse al Reglamento de normas municipales habría aceptado actualizar su trámite administrativo, presento una nueva propuesta técnica en formato digital y





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 009/2018



convalido con su presencia ciertas actuaciones técnicas del municipio; por otro lado existiría sobre posición del derecho propietario con Carmen Prudencia Sánchez en el plano de Urbanización de 2002, que Cablebol no implemento la red de alcantarillado sanitario dentro el plazo fijado por el Reglamento Municipal, sustitución del plano en base a la normativa legal vigente y la segunda propuesta de mantener firme la RTA 069/2003 y que Cablebol debe estar a los resultados de los informes técnico - legales sobre la propuesta presentada. Puntualizando que ninguna de las circunstancias mencionadas cuenta con las formalidades previstas por la LPA y su Reglamento considerando que el informe técnico - legal es de carácter facultativo y no obligatorio por lo que no es susceptible de impugnación considerando que toda resolución judicial o administrativa debe estar motivada o fundamentada en derecho.

Finalmente manifiesta que la RTA N° 069/2003 de 20 de febrero aprobó el plano de urbanización de la Empresa CABLEBOL S.A. previo informe técnico-legal, en ejecución de la RTA fue suscrita la minuta de cesión gratuita de 27.683,13 m² de extensión superficial a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba representado en ese entonces por Oscar Angulo Ortuño, el Oficial Mayor y el Director de Asesoría Legal respectivamente así como el representante de CABLEBOL S.A.; la mencionada minuta fue presentada a la Notaria de Gobierno para su correspondiente protocolización y registro en la oficina de Derechos Reales. El testimonio N° 923/2011 de 28 de junio de 2011 no fue inscrito en DDRR porque el titular de la Comuna y el Oficial Mayor Administrativo no habrían suscrito el protocolo, y que por costumbre administrativa una vez registrada en DDRR las Escrituras Públicas de cesión gratuita de terrenos, Urbanismo pone el sello de aprobación en el plano de urbanización, actuado con el cual concluye el trámite de urbanización. Expresa por otro lado que habrían transcurrido hasta la fecha 14 años desde la aprobación del plano de urbanización de Cablebol S.A. sin posibilidad de una pronta conclusión y sin que mediara justificación sustentable y razonable.

CONSIDERANDO II:

Que, entrando a analizar el caso concreto se puede advertir que la empresa CABLEBOL claramente señala que inició un trámite de aprobación de plano de una Urbanización denominada "**Urb. CABLEBOL S.A.**" siendo evidente que se habría emitido la **RTA N° 069/2003 de 20 de febrero de 2003**, pero debiendo considerar que este es un paso más para poder obtener la aprobación de plano, es decir un requisito indispensable; ahora la empresa Administrada pretende que se dé continuidad a su trámite después de **14 años de abandono** la cual no se debe a la administración pública (Alcaldía) más al contrario esta negligencia o dejadez en el ejercicio de derechos es atribuible a la Empresa ahora administrada, para ello es necesario citar al tratadista Ossorio quien señala que: "*la seguridad jurídica representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio, pues ésta limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos*". Por otra parte debemos señalar que en materia administrativa existe el "**principio de certeza**" que se encuentra completamente ligado al de "seguridad jurídica" y consiste en que los supuestos de hecho deben ser descritos de manera precisa, categórica y certera, también consiste en el conocimiento que nos proporciona la ley para determinar nuestros derechos y saber el límite de nuestra posibilidad de actuar jurídicamente, en otras palabras es el "**saber a qué atenerse**"





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 009/2018



por el conocimiento de la ley o intuitivamente por el entorno de certeza que crea la propia ley.

Que, respecto al supuesto "Silencio Administrativo" invocado por la representante legal de la Empresa Cablebol S.A., debe ser analizada a partir de los siguientes hechos:

1. De una compulsua minuciosa de antecedentes, se puede advertir que la Empresa Cablebol presenta memorial "aclarando sobre la Urbanización El Arquitecto y pidiendo certificación expresa sobre urbanización Cablebol" mereciendo como respuesta la providencia de fecha 23 de mayo de 2011 suscrita por el Alcalde Humberto Sánchez Sánchez y la Directora de Asesoría Legal Dra. Patricia Sánchez Troche, quienes fundamentan claramente que: *el tramite no ha concluido por la interesada, toda vez que si bien se tiene antecedentes los cuales concluyen en una Resolución Técnica Administrativa N° 069/2003 de 20 de febrero 2003 y la emisión de minuta traslativa de 24 de febrero, este último documento no se encuentra suscrito por la contribuyente, así como tampoco se tiene el correspondiente registro en Derechos Reales de la sesión de terrenos a favor de la alcaldía de Sacaba por concepto de áreas verdes y vías, toda vez que entregado el registro de la sesión en Derechos Reales de áreas cedidas a la Alcaldía, se procede a sellar el correspondiente plano a través de la Dirección de Urbanismo, aspecto que no ha acontecido, además que según informe de esta Dirección, no se tiene en antecedentes los planos presentados por la interesada y, al no haber concluido dicho trámite este no pasó a la unidad de Archivos. Considerar también que posterior a la firma de la Resolución técnica Administrativa N° 069/2003, el interesado tenía el plazo máximo de un año para proceder a la ejecución de la infraestructura básica de agua, alcantarillado, energía eléctrica, losas y cordones, caso contrario esta aprobación deja de tener validez, así está establecido en el Art. 129 del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas, el cual se encuentra homologado por O.M. 122/99 de 5 de octubre de 1999, que a su letra dice "El plazo máximo para la iniciación de obras de infraestructura será de 1 año a partir de la fecha de aprobación del proyecto pasado este término en caso de no haberse realizados ningún trabajo, dicha aprobación, dejara de tener validez, debiendo el urbanizador iniciar un nuevo trámite". De lo que se establece que, primero, al no haber concluido su trámite y segundo habiendo transcurrido más de 8 años desde la emisión de la Resolución Técnica Administrativa N° 069/2003 de 20 de febrero, esta ha perdido validez establecido así por norma legal, por consiguiente la interesada debe proceder a solicitar ante esta Alcaldía un nuevo trámite de aprobación de urbanización, el mismo que debe regirse a la normativa legal vigente (...).*
2. Por memorial de fecha 22 de noviembre de 2012 se apersona la Sra. Carmen Prudencia Sanchez Rocabado, señalando que sería propietaria de dos lotes de terreno: El primero de una extensión superficial de 1.000 mts² encontrándose registrado en la oficina de DDRR a Fs. 358 y Ptda. 644 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Chapare actualmente con matricula computarizada N° 3.10.1.01.0039391 y el segundo de una extensión superficial de 576,52 mts² debidamente registrado en la oficina de DDRr a Fs. 469 y Ptda 688 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Chapare actualmente con matricula computarizada N° 3.10.1.01.0039537, AMBOS Lotes ubicado en la zona de Huayllani Chico de esta jurisdicción municipal, ingresando al municipio trámites para la regularización y aprobación de plano de lote de sus dos lotes de terreno, pero grande fue su sorpresa que cuando se realizó la inspección de su lote se encontraba con estacas que no habría colocado su persona y al efectuar las averiguaciones resulta que la empresa BOLIVIAN WIRE AND CABLE COMPAÑY S.A. estaría realizando una urbanización en el cual también estarían incluyendo sus dos lotes de terreno solicitando se paralice el tramite N° 3689/12 de la Urb. Cablebol S.A.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 009/2018



3. Memorial de 09 de abril de 2013 la Sra. Carmen Prudencia Sánchez Rocabado solicita informe por tema de sobre posición señalando que sus dos lotes se estarían viendo afectados por una supuesta aprobación de una Urbanización denominada Cablebol S.A. y que personas ajenas estarían usurpando sus terrenos al haber construido dos columnas, por lo que solicita a paralización de trámite y se extienda un informe legal con respecto a la sobre posición a fin de que su persona pueda realizar el trámite correspondiente a la regularización de lote.
4. Informe Técnico con Cite DOT Inf. 172/14/03/13 de fecha 14 de marzo de 2013 elaborado por el Arq. Limbert Arévalo Medrano en su condición de Arquitecto de Ordenamiento territorial quien expresa que de acuerdo al levantamiento topográfico realizado a la Urb. Cablebol y el levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Wilber García Claros ambos del GAMS se tendría que: Se identificó la existencia de una sobre posición entre la Urb. Cablebol (HR/41/2002) y las hojas de ruta de Carmen Prudencia Sánchez Rocabado (HR/5116/12 – HR/4847/12) por lo que solicitó a la Unidad de Asesoría Legal revisar la documentación.
5. Providencia de 05 de junio de 2013 suscrita por la Directora de Asesoría Legal Patricia Sánchez Troche, quien en lo más relevante del mencionado proveído expresa: *En atención al memorial citado la Dirección de Urbanismo emite informe técnico N° Cite DOT Inf. 172/14/03/13 de 14 de marzo de 2013 suscrito por el Arq. Limbert Arévalo Medrano y Arq. Héctor Michel Vargas, arquitecto y Director de Ordenamiento territorial respectivamente, por el cual se muestra una sobre posición de derecho propietario entre la propiedad del trámite de la Urbanización Cablebol y la Propiedad de la Sra. Carmen Prudencia Sánchez Rocabado, así se muestra también los gráficos adjuntos. En cuya consecuencia, no siendo competencia de esta administración el dirimir derecho propietario, en observancia del Artículo 1281 del Código Civil (...). En consecuencia, sin ingresar en mayores consideraciones legales, el trámite N° 41/2002 correspondiente a la solicitud de urbanización Cablebol, cuyo derecho se encuentra registrado en la oficina de Derechos Reales a Fs. y Pdta 352 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Chapare en 10 de febrero de 1995, así como toda solicitud efectuada o por efectuar por la Sra. Carmen Prudencia Sánchez Rocabado, cuyo derecho propietario se encuentra registrado bajo las matriculas computarizadas N° 3.10.1.01.0039391 y 3.10.1.01.0039537. Quedan suspendidos hasta entre tanto las partes prenombradas acudan a la vía llamada por ley. A fin de dirimir derecho propietario. En consecuencia se envía la carpeta 41/2002 a la Unidad de Archivos de Urbanismo, para su correspondiente archivo como trámite observado, enviándose también una copia del presente proveído a las unidades de Ventanilla Única, Urbanismo, Catastro (...)*
6. Informe Técnico signado como **DOT Inf. 186/05/2014** de elaborado por el Arq. Ricardo Angulo Rodríguez en su condición de Arquitecto de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del GAMS con referencia "Revisión de afectación y cesiones Urbanización CABLEBOL" que en sus conclusiones expresa: *Se establece según plano gráfico adjunto que la urbanización CABLEBOL presenta una afectación de los manzanos útiles de los lotes correspondientes a los sectores A y B, así como se detalla en el plano adjunto al presente informe, así mismo se evidencia que las cesiones realizadas al municipio por concepto de vías y áreas verdes, en su mayoría se encuentran emplazadas en la Proyección*





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 009/2018



Circunvalación, faja de seguridad de la Máxima Crecida del río y en playa de río; Se establece en porcentajes las afectaciones a la Urbanización Cablebol en un porcentaje aproximado del 70% del total de la Urbanización, afectaciones realizadas por la proyección de la Av. Circunvalación, faja de seguridad de la máxima crecida del Río y playa del Río; La determinación de las afectaciones mencionadas, se establecen según lo que actualmente se evidencia como la Máxima Crecida del Río, que se puede evidenciar en los levantamientos topográficos existentes de la Dirección.

Recomendación: Se recomienda realizar un proceso previo de revisión de toda la Urbanización Cablebol por todas la Unidades pertinentes, sea en los aspectos Técnico y Legal tomando en consideración todas las normativas actuales para la Aprobación y Conclusión de dicha Urbanización, ya que se determinan falencias técnicas en el proceso realizado del trámite 41/2002 correspondiente a la Urbanización Cablebol (Sic).

Que, analizados estos elementos también se puede advertir que la ahora representante legal de la Empresa Cablebol S.A., y la misma empresa designo a sus técnicos para poder llegar a "soluciones amigables" con el Órgano Ejecutivo (Alcaldía) y prueba de ello serían las hojas de asistencias a reuniones con el equipo técnico del mencionado Órgano Ejecutivo por lo que la parte, mal podría hablar de un "Silencio administrativo negativo" cuando fue la misma Empresa quien no concluyó con el trámite de aprobación de plano, demostrado con la providencia de fecha 23 de mayo de 2011 suscrita por el Alcalde Humberto Sánchez Sánchez y la Directora de Asesoría Legal Dra. Patricia Sánchez Troche; empero no debemos olvidarnos de que la empresa Cablebol así como el Ejecutivo Municipal, optaron acogerse al **"Principio de los límites a la discrecionalidad"** que en materia administrativa se da cuando el ordenamiento jurídico le otorga al funcionario un abanico de posibilidades, pudiendo optar por la que estime más adecuada. En los casos de ejercicio de poderes discrecionales, es la ley la que permite a la administración apreciar la oportunidad o conveniencia del acto según los intereses públicos, sin predeterminedar la actuación precisa. De ahí que la potestad discrecional es más una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, según los intereses públicos, sin predeterminedar cual es la situación del hecho. Esta discrecionalidad se diferencia de la potestad reglada, en la que la ley de manera imperativa establece la actuación que debe desplegar el agente. Esta discrecionalidad tiene límites, pues siempre debe haber una adecuación a los fines de la norma y el acto debe ser proporcional a los hechos o causa que lo origino, conformándose así, los principios de racionalidad, razonabilidad, justicia, equidad, igualdad, proporcionalidad y finalidad. Por lo que no opera el Silencio Administrativo cuando es el propio administrado quien abandonó el trámite desde el año 2003.

Que, como se señaló anteriormente la R.T.A. que aprueba la Urbanización en este caso "Cablebol" es uno más de los requisitos para que pueda materializarse la "APROBACIÓN DE PLANO" la cual concluye con los sellos correspondientes según el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas homologado por Ordenanza Municipal N° 122/1999, por lo que al haber dictado el auto de 10 de octubre de 2017 el Ejecutivo Municipal lo hizo enmarcado en el "principio de los límites a la discrecionalidad" por lo que el Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a los 10 días de recibido el instrumento jurídico emanado por el Ente Legislativo debe presentar la propuesta a los representantes legales de la Empresa Cablebol sobre la nueva propuesta de urbanización presentada por la menciona institución; por lo que





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 009/2018

sin entrar en mayores consideraciones de orden legal corresponde confirmar el auto de 10 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO III.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL N° 002/2018 de 15 de enero de 2018, emitida por el Abg. Mauricio Murillo en su condición de Director de Asesoría Legal del Concejo Municipal, recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, dentro la solicitud de cumplimiento de la Resolución Técnica Administrativa N° 069/2003 de 20 de febrero de 2003 RECOMIENDA: Emitir Resolución Municipal CONFIRMANDO el Auto de fecha 10 de octubre de 2017 dictado por el Ejecutivo Municipal; recomendándose al Ejecutivo Municipal que en un plazo no mayor de los 10 de recepcionado el instrumento jurídico emanado por este Ente Deliberante entregue la respuesta a la propuesta presentada por la Empresa Cablebol S.A.

Que, el informe de la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante mediante informe N° C1/003/2018 de 16 de enero de 2018 recomienda al Pleno del Concejo Municipal en consideración al Informe Legal HCMS-DAL N° 002/2018 de 15 de enero de 2017 CONFIRMAR en todas sus partes el Auto de fecha 10 de octubre de 2017 dictada por el EJECUTIVO Municipal, recomendándose que en un plazo no mayor a los 10 días de recepcionado el instrumento jurídico emanado por este Ente Deliberante, entregue la respuesta a la propuesta de Urbanización a la Empresa Cablebol S.A., informe que fue analizado, deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria de 30 de enero de 2018 conforme al voto cursante en el libro de actas.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 expresa: *El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: num 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes el AUTO de 10 de Octubre de 2017 dictada por el Ejecutivo Municipal, debiendo en un plazo no mayor a los 10 días de recepcionado el presente instrumento, entregar la respuesta sobre la propuesta presentada por la representante legal de la Empresa CABLEBOL S.A., con referencia a la "URBANIZACIÓN CABLEBOL S.A".

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 009/2018

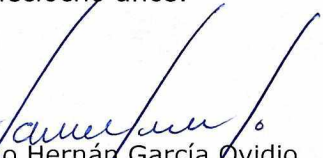
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA